



REFERENCIA: 08758-41-89-001-2020-00087-00
PROCESO: GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.
DEMANDADO: NATALY MARÍA GARCIA NOVOA

AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada a través de apoderado judicial de **BANCO CAJA SOCIAL**, contra la señora **NATALY MARÍA GARCIA NOVOA**, con el informe que está pendiente por decidir de su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, julio 07 de 2020.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD- Soledad, julio siete (07) de dos mil veinte (2020).

Como pretensiones de la demanda la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTAS VEINTIUN MIL TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO UNIDADES DE UVR CON 4435/10000 (221.368.4435 UVR), que a la fecha del 12 de Febrero de 2020 corresponde a \$ 60.026.710. por concepto de pagare No 132208492108

El artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, determina la competencia de los procesos, de conformidad con las cuantías, estableciendo la siguiente regla:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).”

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocen de procesos contenciosos de mínima cuantía, es decir, para el año 2020, momento de la presentación de la demanda, hasta la suma de **\$35.112.120 M/L**, y las pretensiones de la demanda están fijadas por el demandante en la suma de **\$60.026.710 M/L**, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, esta agencia judicial es incompetente para conocer de la presente demanda en razón a la cuantía, puesto que este tipo de competencia no está atribuida a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples sino a los Juzgados Civiles Municipales, a quienes se les debe remitir la presenta causa por ser los competentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

Proyectó: Gloria Guarnizo Mola.





RESUELVE:

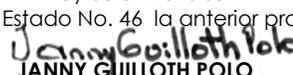
PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por **BANCO CAJA SOCIAL** a través de apoderado judicial en contra de los señora NATALY MARÍA GARCIA , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los Jueces Civiles Municipales en Oralidad de Soledad en turno, por competencia, para que sea sometida al sistema de reparto, entre los jueces de igual categoría.

TERCERO: POR SECRETARÍA efectúense las remisiones y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 08-07-2020 se
Notifico por Estado No. 46 la anterior providencia.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA